

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.267/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria de lo social del número 3 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Bartolo Calva Reyes y don Miguel Sánchez Palacios, contra “No Comment in Spain, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.691 de 2008, se ha acordado citar a “No Comment in Spain, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de febrero de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 3, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “No Comment in Spain, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 9 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.370/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.179 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Héctor José Espinosa Parra, contra don Juan Comendador Villaozlada, don Pedro Pérez Gil, “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada”, “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, “Azer Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 516 de 2008

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social número 4 de

Madrid, el juicio promovido por despido con el número 1.179 de 2008 a instancias de don Héctor José Espinosa Parra, asistido del letrado señor don Pedro Vicente Gómez Espinosa, frente a las empresas “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada”, “Azer Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, y “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, que no comparecen, así como frente a don Juan Comendador Villaozlada y don Pedro Pérez Gil, que no comparecen, y con citación de Fondo de Garantía Salarial; autos en los que ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que, estimando la demanda de despido entablada por don Héctor José Espinosa Parra, contra las empresas “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada”, “Azer Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, y “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, declaró improcedente el despido objeto de este procedimiento de fecha 8 de agosto de 2008, condenando a las empresas demandadas de forma solidaria a readmitir al actor en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido o bien a su elección manifestada necesariamente por escrito ante el Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia a optar por el abono de una indemnización por importe de 14.728,58 euros, condenando en cualquier caso a las empresas demandadas al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta el día 11 de agosto incluido, dado que a partir del día 12 de agosto comenzó a prestar servicios en otra empresa.

Asimismo se tiene por desistida a la parte actora de su demanda frente a los administradores don Juan Comendador Villaozlada y don Pedro Pérez Gil, archivando el procedimiento en relación a los mismos.

Remítase testimonio de esta resolución a la Inspección de Trabajo a los efectos oportunos.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Juan Comendador Villaozlada, don Pedro Pérez Gil, “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada”, “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, y “Azer Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/882/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.652 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Arribas Villarrubia, contra la empresa “Stampa”, sobre ordinario, se ha dictado resolución del día de la fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 11 de febrero de 2009, a las diez y veinticinco horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, primera planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

No habiendo comparecido la empresa demandada al acto de conciliación celebrado ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación y ante la posibilidad de que pueda ser desconocida en el domicilio que figura en la demanda, efectúese la citación por correo certificado con acuse de recibo y mediante el Servicio Común de Notificaciones y Embargos. Remítase también edicto al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para la publicación de la presente resolución.

Se acuerda emplazar al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Líbrese oficio al Registro Mercantil a fin de que informe de otros domicilios que consten de la empresa demandada, así como sus administradores y domicilio de estos.

Al primer otrosí: se tiene por hecha la manifestación, de la que se da traslado a la demandada a fin de que, si lo estima pertinente, pueda comparecer al acto del juicio representada por procurador o graduado social o asistida y representada por abogado, con la posibilidad, en su caso, de solicitar la designación de abogado de oficio conforme a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita o, de no tener derecho a dicha asistencia, de solicitar la designación de abogado de oficio, siempre que se comprometa a pagar los honorarios de dicho profesional.

Al segundo otrosí: ha lugar a los medios de prueba propuestos.

Y cítese a “Stampa” para su interrogatorio, haciéndole saber que el mismo habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto de juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad,

podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose que en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Requírase a la empresa demandada para que aporte en el acto de juicio oral toda la documentación solicitada en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Stampa”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de enero de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.372/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Ildefonso Corbacho Flores, contra “Organización Nacional de Ciegos Españoles”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.521 de 2008, se ha acordado citar a don Ildefonso Corbacho Flores, con documento nacional de identidad número 1.110.149, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de febrero de 2009, a las nueve y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Ildefonso Corbacho Flores, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 7 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.274/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria de lo social del número 6 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Jéssica Paola Tito Aguilar, contra “Grupo Hostelero The Winner, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía, en reclamación por despido, registrado con el número 1.552 de 2008, se ha acordado citar a “Grupo Hostelero The Winner, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de febrero de 2009, a las diez y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 6, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como que de no comparecer a juicio el tribunal para considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de imponerle la multa a que se refiere el apartado cuarto del artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a “Grupo Hostelero The Winner, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 7 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.271/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.041 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva María Garín López contra Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social, “Multin, Sociedad Limitada”, y “Beraca Asesores, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente

Providencia

La ilustrísima señora magistrada-juez doña Elena Bornaechea Morlans.—En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.

Dada cuenta; visto el contenido del anterior escrito, únase a los autos de su razón.

Se tiene por solicitada la ejecución del fallo de la sentencia de 10 de marzo de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 236

de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese a las partes de comparecencia.

Se señala a tal efecto la audiencia el día 11 de febrero de 2009, a las nueve horas de la mañana.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La ilustrísima señora magistrada-juez (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Multin, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.460/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 72 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Andrés Martínez Domínguez, contra la empresa “Servicios Logísticos de Pinto, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de embargo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requírase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el em-